



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL  
N° 63-2020-GR CUSCO/GR**

Cusco, **30 JUN. 2020**

**EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.**

**VISTO:** El Memorandum N° 671-2020-GR CUSCO-ORAD de la Oficina Regional de Administración, Memorandum N° 557-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Regional de Administración, Informe Escalafonario N° 0136-2020-GR-CUSCO/ORAD-ORH-AFAL del Área Funcional de Administración de Legajos de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Cusco y el Memorandum N° 716-2020-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305 - "Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes" en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, que prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal c) del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que: "La Carrera Administrativa termina por: (...) c) Cese definitivo (...)", asimismo el inciso a) del artículo 35° del mismo cuerpo normativo establece que: "Son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor: a) Limite de setenta años de edad; (...)", ello concordante con el literal a) del artículo 186° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala: "El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) Limite de setenta años de edad; (...)",

Que, el artículo 183° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma"; asimismo el artículo 184° del referido Reglamento, establece que: "En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponde";

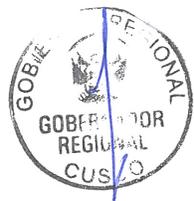
Que, mediante Memorandum N° 557-2020-GR.CUSCO/ORAD-ORH de fecha 02 de junio 2020 emitido por la Oficina Regional de Recursos Humanos se informa sobre el personal nombrado comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que cumple 70 años al 30 de junio del 2020, a fin de comunicar el término de la carrera administrativa por límite de edad, peticionándose la emisión del acto resolutorio correspondiente. A cuya consecuencia mediante Memorandum N° 671-2020-GR CUSCO-ORAD de fecha 12 de junio 2020, la Oficina de Administración solicita la revisión y visación del proyecto de Resolución Ejecutiva Regional que declara el término de la carrera administrativa por límite de edad entre otros del servidor Guido San Román Luna;

Que, en atención a que el servidor **GUIDO SAN ROMAN LUNA**, ingresó a laborar a la Administración Pública con la condición de personal nombrado el 17 de diciembre de 1986, en la condición de Servidor de Carrera, con el cargo de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias III, Plaza N° 014, Grupo Ocupacional P-D, en la Dirección de Promoción del Desarrollo de la Micro Región de Acomayo - Paruro de la Corporación Departamental de Desarrollo Cusco - CDDC; laborando actualmente en la Sub Gerencia de Normatividad y Gestión Económica - Gerencia Regional de Desarrollo Económico;

Que, de la verificación al Legajo Personal del servidor **GUIDO SAN ROMAN LUNA**, se determina que este tiene como fecha de nacimiento el 04 de abril de 1950, estableciéndose que al 04 de abril del 2020 ha cumplido 70 años de edad;

Que, de los documentos que conforman el expediente se tiene que el señor **GUIDO SAN ROMAN LUNA**, ingreso a laborar en la Administración Pública el 17 de diciembre de 1986 en la Dirección de Promoción del Desarrollo de la Micro Región de Acomayo - Paruro de la Corporación Departamental de Desarrollo Cusco - CDDC siendo nombrado mediante Resolución N° 477-86-P-CDDC, en la condición de Servidor de Carrera, Plaza 014, con el cargo de Ingeniero en Ciencias Agropecuarias III, Grupo Ocupacional P-D, de la Dirección de Promoción del Desarrollo de la Micro Región de Acomayo - Paruro; y a la fecha ha venido laborando en la Sub Gerencia de Normatividad y Gestión Económica de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en la condición de personal nombrado, categoría remunerativa F-3 con el cargo de Médico Veterinario IV;

Que, estando al Informe Escalafonario N° 0136-2020-GR-CUSCO/ORAD-ORH-AFAL del 02 de mayo 2019 del Área Funcional de Administración de Legajos, el servidor **GUIDO SAN ROMAN LUNA**, de condición nombrado, régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, régimen pensionario del Decreto Ley N° 25897 - Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones AFPs, y afiliado a AFP PROFUTURO, con cargo Médico Veterinario IV, nivel remunerativo F-3, acredita un tiempo de servicios de 33 años, 06 meses y 13 días de servicios oficiales prestados al Estado, computados al 30 de junio del 2020.





Que, en ese sentido, ante el término de la carrera administrativa del mencionado servidor, corresponde disponer que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Oficina de Recursos Humanos, procedan a realizar las acciones técnicas administrativas necesarias para conservar en poder del Gobierno Regional de Cusco la plaza y presupuesto correspondiente que quedarán vacantes por el término de la carrera administrativa mencionada, a fin de salvaguardar la capacidad operativa y presupuestal de la entidad.

Estando al Memorandum N° 716-2020-GR CUSCO/ORAJ emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el inciso d) del artículo 21° e inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y el artículo Único Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191° y 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales.

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, el Término de la Carrera Administrativa por Límite de Edad,** con vigencia al 30 de junio del 2020 del servidor **GUIDO SAN ROMAN LUNA**, servidor nombrado de la Sub Gerencia de Normatividad de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Cusco, en el Cargo de Médico Veterinario IV, Categoría Remunerativo F-3, comprendido en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 25897 - Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones AFPs, encontrándose afiliado a AFP PROFUTURO.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER,** a favor de Don **GUIDO SAN ROMAN LUNA**, hasta la fecha de su cese por límite de edad, el tiempo de treinta y tres (33) años, seis (06) meses y trece (13) días de servicios oficiales prestados al Estado, computados al 30 de junio del 2020.

**ARTICULO TERCERO.- DAR LAS GRACIAS,** a Don **GUIDO SAN ROMAN LUNA**, por los servicios prestados al Gobierno Regional del Cusco, a lo largo de su desempeño en la función pública.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER,** a la Oficina de Recursos Humanos de la sede del Gobierno Regional Cusco, adoptar las acciones administrativas que correspondan orientadas al reconocimiento y abono de los beneficios sociales que correspondan.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER,** a la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial, y a la Oficina de Recursos Humanos de la sede del Gobierno Regional Cusco, adoptar las acciones técnicas administrativas necesarias para conservar en poder del Gobierno Regional de Cusco la plaza y presupuesto correspondiente que quedarán vacantes por el término de la carrera administrativa declarada, a fin de salvaguardar la capacidad operativa y presupuestal de la entidad.

**ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR,** la presente Resolución Ejecutiva Regional al interesado e instancias Administrativas del Gobierno Regional del Cusco.

**REGISTRESE Y COMUNÍQUESE**



**JEAN PAUL BENAVENTE GARCIA**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**

